REPUBLICA DOMINICANA
Secretaria de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

RESOLUCION No. 009

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que el proyecto de Ley General de Hidrocarburos que cursa en el Congreso Nacional, establece un nuevo marco conceptual y fiscal que es preciso tomar en cuenta para ir adecuando los elementos y condiciones que actualmente rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las últimas alzas operadas en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan sensiblemente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

CONSIDERANDO: Que la forma más efectiva para dar cumplimiento a las motivaciones del Decreto No. 620-2000 es mediante la creación de un subsidio directo a las familias que consuman GLP en tanques de 15, 25 y 50 libras, por ser éstos los que utilizan las familias de menores ingresos económicos.

CONSIDERANDO: Que la aplicación del subsidio que paga el Gobierno en beneficio de las familias más pobres implica para los distribuidores y envasadores un costo financiero.

VISTA: La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTO: El Decreto No. 3336 de fecha 13 de febrero de 1969, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el control de los precios del petróleo, la gasolina y los demás derivados del petróleo.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Av. Mexico, Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo Piso
Teléfono (809) 685-5171 · Fax (809) 686-1973

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaria de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

VISTO: El Decreto No. 620-2000 de fecha 28 de agosto del año 2000, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la aplicación del Subsidio Focalizado al Gas Licuado de Petróleo.

VISTA: La Resolución No. 145-2000 de fecha 29 de agosto del año 2000 que establece el marco regulatorio de operación para la aplicación del subsidio focalizado.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se mantienen los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:
RD$15.15 Galón ó RD$7,576.36 T.M.

b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:
RD$17.47 Galón ó RD$8,736.57 T.M.

c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:
RD$19.23 Galón

Precio de venta de las envasadoras al público (por cilindro/libras):

Cilindro de 100 lbs.	(22.50 Gls.)	RD$432.67
Cilindro de 50 lbs.	(11.25 Gls.)	RD$216.34
Cilindro de 25 lbs.	(5.63 Gls.)	RD$108.26
Cilindro de 15 lbs.	(3.38 Gls.)	RD$ 65.00

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaria de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

PARRAFO: Para la determinación del precio de venta por galón de GLP, se establecieron los siguientes elementos de costos:

	SEMANA DEL 9 AL 15-DIC	SEMANA DEL 13 AL 19-ENERO	DIFERENCIAL PRECIO
Precio Paridad de Importación	15.15	18.87	3.72
Margen al Distribuidor	1.64	1.64	-
Comisión de Transporte al Distribuidor	0.68	0.68	-
Margen de Comercialización al Envasador	1.76	1.76	-
Precio de Venta al Público	**RD$19.23**	**RD$22.95**	**RD$3.72**

ARTICULO SEGUNDO: Se dispone que el valor del subsidio focalizado que otorga el Gobierno Dominicano, para atender las familias de escasos recursos será de RD$11.23 por galón, mediante la entrega de tickets o cupones, en atención al marco regulatorio establecido en la Resolución No. 145-2000 de fecha 29 de agosto del año 2000 de esta Secretaria de Estado.

De igual manera se dispone que la diferencia de RD$3.72 por Galón, que resulta entre el precio de paridad de importación de RD$15.15 de la semana correspondiente del 9 al 15 de diciembre del 2000 y el de RD$18.87 de la semana del 13 al 19 de enero del 2001 a iniciar el dia sábado 13 de enero, sea subsidiada por el Gobierno Dominicano, mediante pagos directos a las Empresas Importadoras de GLP.

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaria de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

PÁRRAFO: ***En consecuencia se mantendrá en RD$8.00 por galón el precio que deberán pagar las familias de escasos recursos, es decir: cilindros de 50 libras RD$ 90.00, 25 libras RD$ 45.04 y 15 libras RD$ 27.04, el Estado saldará semanalmente la diferencia en manos de los distribuidores y envasadores.***

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 13 del mes de enero del año 2001.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital del la República Dominicana a los 12 días del mes de enero del año 2001, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Angel Lockward
Secretario de Estado